

# Resolución Directoral Regional

N° 011 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

## VISTO,

La carta con registro N° 3674 de fecha 06 de diciembre de 2018, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por la **Sra. Vásquez Lima de Mauri Victoria**, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"**, ubicada en la Localidad de Constancia de Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, e Informe Técnico N° 050-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 28 de febrero de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales; tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611 — Ley General del Ambiente.

Que, del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, de conformidad a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las



Doc: 1086255

Exp: 805820

# Resolución Directoral Regional

## N° 011-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, el artículo 14° de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;



Que, el artículo 4.1. de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, clasifican en cuatro formas los instrumentos de gestión ambiental por medio de los cuales se puede obtener la respectiva Certificación Ambiental: (i) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**; (ii) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd); (iii) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d); y (iv) Evaluación Ambiental Estratégico (EAE); asimismo, en el artículo 4° de la ya mencionada Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 36° de su Reglamento, se señalan que **la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) son estudios ambientales a través de los cuales se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves o moderados, respectivamente;**



Que, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, prescribe: El estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiéndose sus contenidos así como las eventualidades modificaciones de los planes de señalización en el artículo precedente;



Que, el artículo 15° de la Ley N.° 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y los artículos 36° y 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establecen que, para el **inicio/reinicio de operaciones mineras por parte de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, se deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) con la finalidad de obtener la respectiva certificación ambiental;**

# Resolución Directoral Regional

## N° 011 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental* señala que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización* e inciso h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales* y la Resolución Ministerial N° 046-2006-EM, se establece y se transfiere a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA) y;

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización* e inciso h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales* y la Resolución Ministerial N° 179-2006-EM, se establece y se transfiere a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA) y; mediante Ordenanza Regional N° 244-GOB.-REG.-HVCA/CR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Huancavelica, en el Ítem 18 se consigna el Procedimiento de Aprobación y Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I para el Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 261-GOB.REG-HVCA/CR; es función de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, expedir resoluciones administrativas en materia de su competencia y, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE de fecha 02 de febrero del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 301-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de octubre del 2009, se **DELEGA** y **PRECISA** respectivamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para expedir Resoluciones Directorales Regionales sobre asuntos de carácter funcional que les son propias en materia energía, minería, asuntos ambientales e hidrocarburos; así mismo, se **DISPONE** que los actos resolutivos que se expidan por delegación deban dejar constancia expresa de dicha circunstancia, como estar sujetos estrictamente a las normas legales vigentes sobre cada materia, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 126-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 05 de setiembre de 2017, se otorga la Certificación Ambiental



# Resolución Directoral Regional

Nº 011-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

al Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedra "JV" del Titular Minero Vásquez Lima de Mauri Victoria;

Que, mediante carta con registro Nº 3674 de fecha 06 de diciembre de fecha 06 de diciembre de 2018, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por la **Sra. Vásquez Lima de Mauri Victoria**, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"**, ubicada en la Localidad de Constanca de Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, e Informe Técnico Nº 050-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 28 de febrero de 2019;

Que, mediante oficio Nº 1413-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM; se notifica a su consultor en fecha 02 de enero de 2019, el Informe Técnico Nº 374-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 31 de diciembre de 2018, donde la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM-HVCA, realiza la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV", concluyendo que se encuentra Observado, por lo tanto la titular deberá subsanar las observaciones en un plazo perentorio de (30) días hábiles, caso contrario se declarara en abandono el procedimiento efectuado a la fecha;

Que, mediante Carta Nº 001-2019/DLCJA, con registro Nº 015, de fecha 08 de enero de 2018, la Sra. Vásquez Lima de Mauri Victoria, presenta el Levantamiento de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV";

Que, en conformidad al Informe Técnico Nº 050-2019-/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, realiza la revisión y evaluación del Levantamiento de Observaciones de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"**, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental, presentado por la titular la **Sra. Vásquez Lima de Mauri Victoria**, contiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto, concluyendo que se encuentra aprobado, emitiendo las siguientes recomendaciones:

1. El TITULAR MINERO deberá tramitar su Autorización de Inicio de Actividades Mineras de acuerdo a la normatividad vigente.
2. El Titular Minero deberá presentar los Informes de Monitoreos Ambientales según lo estipulado en el Estudio Ambiental (**Monitoreos Ambientales**) y remitir los informes a la DREM – HVCA, en cumplimiento a los compromisos ambientales sustentados en su DIA, una vez iniciado con las Actividades Mineras.



# Resolución Directoral Regional

N° 011-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

3. El Titular Minero deberá presentar la **Declaración Anual de Residuos Sólidos y el Plan Anual de Residuos sólidos** según normativa y remitir los informes a la DREM-HVCA, en cumplimiento a la normativa de Residuos Sólidos.
4. El Proyecto Minero-Unidad Minera será considerado como ADMINISTRADO y será fiscalizado en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, que la DREM HVCA apruebe y que le será notificado mediante documento.
5. Asimismo, deberá trabajar dentro del área detallada dentro de su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Aprobado.
6. Deberá cumplir con los descrito a su IGA APROBADO, como es la capacidad del proyecto, vida útil, entre otros aspectos técnicos.
7. El Titular Minero deberá presentar el **Plan de Cierre de Minas** para su aprobación al año de la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto.



De conformidad a la Ley N° 28611 —Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446 —Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, D.S. N° 013-2002-EM "Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"**, ubicada en la Localidad de Constancia de Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, presentado por la Titular la **Sra. Vásquez Lima de Mauri Victoria**.

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran en el Informe Técnico N° 050-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREMUTAA., de fecha 28 de febrero del 2018, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás Informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"**, ubicada en la Localidad de Constancia de Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica.



# Resolución Directoral Regional

N° 011-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV", son las siguientes:

## Coordenadas UTM WGS-84

### Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"

N	X (ESTE)	Y (NORTE)	AREA M2	PERIMETRO ML
1	523406	8563103	6207.06	320.80
2	523452	8563176		
3	523518	8563123		
4	523497	8563074		



## Coordenadas de los Componentes

### Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "JV"

N	COMPONENTES	X	Y	AREA M2	PERIM ML
1	Almacén de residuos solidos	523506	8563094	42.71	31.97
2		523502	8563095		
3		523507	8563107		
4		523511	8563106		
5	Planta de chancado	523477	8563113	96.98	39.4
6		523468	8563118		
7		523473	8563127		
8		523481	8563122		
9	Área de stock de Piedra de ¾	523449	8563110	96.98	39.40
10		523454	8563119		
11		523462	8563114		
12		523457	8563106		
13	Área de stock de piedra de ½	523459	8563105	96.98	39.40
14		523464	8563113		
15		523472	8563109		
16		523467	8563100		
17	Área de stock de piedra de ½	523469	8563099	96.98	39.40
18		523474	8563108		
19		523482	8563104		
20		523477	8563095		



# Resolución Directoral Regional

N° 011 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

21	almacenamiento de la materia prima 01	523428	8563100	99.40	39.93
22		523437	8563096		
23		523442	8563105		
24		523432	8563109		
25	almacenamiento de la materia prima 02	523420	8563126	363.88	108.12
26		523427	8563123		
27		523451	8563161		
28		523445	523445		
29	Caseta de vigilancia y Área Administrativa	523413	8563116	8.73	12.06
30		523416	8563115		
31		523415	8563112		
32	Almacén de herramientas y Epp	523415	8563117	3.88	8.04
33		523416	8563117		
34		523415	8563115		
35	Caseta de almacenamiento	523416	8563119	3.95	8.09
40		523418	8563118		
41	Letrina	523498	8563077	3.92	7.92
42		523497	8563078		
43		523497	8563080		
44		523499	8563079		

**ARTÍCULO CUARTO:** La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 28090.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto y publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
HUANCAVELICA

Ing. Raúl Jaime Ancassi  
DIRECTOR REGIONAL

